



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044 -2020-ANA-DCERH

Lima, 23 JUN. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 45424-2020, presentada por **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH de fecha 22.10.2017, rectificada por Resolución Directoral N° 172-2018-ANA-DCERH, se prorrogó a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Bocamina Sucshapa, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Curi, Provincia de Lauricococha, departamento de Huánuco, por un plazo de tres (03) años contados a partir del 31.01.2018;

Que, mediante Carta RAURA-LEGALREG-2020-050, de fecha 10.03.2020, **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.** solicitó la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la coordenada Este del punto de control en el cuerpo receptor del código M-6/E-SRL;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 049-2020-ANA-DCERH-AEAV, concluyendo que existe error material en el cuadro inserto en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la coordenada Este del punto de control en el cuerpo receptor del código M-6/E-SRL, siendo lo correcto: E 308 375 y N 8 837 878;

Que, conforme el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 281-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que rectifique el error material contenido en la Resolución



Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Que, en tal sentido, se procede a rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DCERH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el error material contenido en el cuadro inserto en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

**Artículo 2°.- (...)**

**2.1 (...)**

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-6/E-SRL	Laguna Rupahuay, a la altura de su rebose.	308 375	8 837 878	Categoría 4, subcategoría E1	Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Cianuro Total (CN <sub>tot</sub> ), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cromo hexavalente (Cr VI), Cobre (Cu), Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Zinc (Zn), Hierro (Fe).	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a ANA: Trimestral

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución y el Informe Técnico y Legal que la sustentan a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete- Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua